

ojos melados, nariz regular, color blanco.

Núm. 347.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de este provincia procederán á la captura de Pedro González Molina (á) el Cheto, natural de Vélez-Rubio, de edad de veinte y seis á treinta años, estatura regular, color blanco, ojos azules y soltones, pelo castaño cloro, chato, vestido con pantalón y chaqueta de paño, montera y alpargatas y si fuese hallado lo remitirán a disposición del Juez de Justicia de dicha villa en cuyo juzgado se sigue causa criminal por la herida causada en la noche del 7 del corriente á Diego Gutiérrez Morales. Almería 30 de Agosto de 1839. — Francisco García-Lisalgo.

Concluye la Instrucción para llevar a efecto el Real decreto de 16 de Febrero de este año, por el cual se manda restablecer la contribución de Frutos civiles.

Art. 41. A no contemplarlo necesario no se obligará á los Administradores, Justicias y Ayuntamientos á exigir nuevas relaciones cada año, sin averiguar y sustrar en las primeras las variaciones sucesivas. Tales serán las especificadas en el art. 51. De cualquiera que ocurra darán aviso á los Intendentes y Subdelegados para los fines de que se vayan perfeccionando la contribución y los registros de la provincia.

Art. 42. Recogidas ya todas las relaciones, las pasarán las Justicias y los Administradores á los Intendentes y Subdelegados por mano de los Administradores generales. Aquellos Gobernadores dispondrán que en la Contaduría se hagan las liquidaciones de lo que corresponde á cada individuo contribuyente pagar por la clase de renta ó rentas que disfruta. Esta operación volverá á los Administradores generales, los cuales haciendo los necesarios asientos la pasarán á los Intendentes y Subdelegados, para que comunicándola á las Justicias y Administradores subalternos procedan al cobro por tercios de año, y á la entrega en las Tesorerías ó Depositorias.

Art. 43. Por su trabajo y responsabilidad tendrán las Justicias y Ayuntamiento a por 100 de los productos que recaudaren; y los Administradores y empleados el a por 100 por igual razón; pudiendo pagar de este fondo un comisionado si fuese preciso nombrarlo para recoger las relaciones.

Art. 44. En caso que algunas de estas viviendas vieran ó defectuosas se valdrán los Intendentes y Subdelegados, para rectificarlas

2

en lo posible, de los antecedentes acumulados antes de ahora sobre la contribución de Frutos civiles, y de cualesquier otros trabajos más modernos que digan relación con esta materia, y sean útiles para ilustrarla, atendiendo siempre la urgencia que hay de establecer esta contribución.

Art. 45. Por las relaciones formalizadas del modo explicado hasta aquí se exigirá la constitución de Frutos civiles pertenecientes á este año, cuyo método regirá también entre tanto que se forman los registros auténticos que se mandan abrir, y establecer por los artículos 12, 13, 14 y 15 del Real decreto de 16 de febrero último.

Art. 46. A este fin creará los Intendentes y Subdelegados una Comisión en la capital á las órdenes y dirección de los Contadores de provincia, compuesta de los Empleados cesantes reformados y jubilados, y alguna otra persona idónea, si absolutamente no bastasen estos, como se les precise en el artículo 10 del mismo Real decreto.

Art. 47. Empezará esta Comisión sus trabajos clasificando las relaciones, esto es, poniendo con separación las de cada especie distinta. Si faltase la de algún pueblo, ó se echase de menos la de algún individuo, procurarán pedirla.

Art. 48. Con estos materiales irán formando tales registros cuantos son los ramos que contribuyen por Frutos civiles, observando en cada uno el método circunstanciado de que tratan los artículos 12, 13 y 14 del mencionado Real decreto, y cuidando de darles el orden, expresión y claridad conveniente; lo cual se conseguirá colocando los nombres por alfabeto, y cada cosa en su lugar, de manera que ofrezca la forma de unas tablas demostrativas.

Art. 49. No redactarán relación alguna sin que conste la certidumbre de lo que contiene; y para esto se pondrán en correspondencia con los Administradores y con las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos, consultándoles las dudas, equivocaciones y oscuridad que tienen en las relaciones.

Art. 50. Para que estos registros sean verdaderamente fidedignos y auténticos, pedirá la Comisión copias fehacientes de las escrituras de arrendamiento y enajenación, de las imposiciones de censos, diezmos y en cuanto á los derechos Reales y Jurisdiccionales, diezmos y objetos de esta naturaleza los documentos que acrediten su recabamiento cuando se administrén ó cobren por sus dueños, y el valor de lo que producen cuando están en arrendamiento ó en cualquier otro género de contrata. Estos do-

Se suscribe a este Boletín, que
se publica dominicalmente, en la
calle de la Imprenta y Librería de RAY-
MOND GONZALEZ, a 10 reales mensu-
nales. Envíese a Madrid, a los se-
ñores suscriptores, a cuyo efecto
se establecerán oficinas en la
calle de la Imprenta y Librería de
R. GONZALEZ, en la parte alta de
la misma calle, y en la plaza de la
Catedral, en la calle de la Catedral,
entre la calle del Obispo y la de la
Catedral.

BOLETIN



En las provincias a 12 reales
al mes francos de poste.

Los avisos ó artículos se remi-
tirán a la redacción francesa de
poste, sin cuyo requisito no se
recibirán.

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 345.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la península con fecha 16 del corriente, me dice de Real orden lo que sigue.
El de Ministro de Hacienda con fecha 20 de Julio último, dice al Director general del Tesoro público, lo que sigue:
He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido a consecuencia de la consulta que V. S. dirigió a este Ministerio en 13 de Abril último, con motivo de las varias reclamaciones hechas por los medios que asistieron en distintos puntos á los enfermos del colera-morbo, para que se les paguen por las respectivas Tesorerías de Rentas las pensiones que se les concedieron por dicho fabroglifico servicio. Entendida S. M. y de conformidad con el dictámen favorable de la Contaduría general de Distribución, la compisión de exámenes de pensiones y la consultiva de este Ministerio; se ha servido mandar que las mencionadas pensiones, que sean declaradas subsistentes, se paguen por el Tesoro público, por ser conforme á lo dispuesto en la ley de presupuestos vigente, y Real Decreto de 12 de Mayo de 1837. — De Real orden lo digo á V. S. para que disponga su cumplimiento.

Lo que tráslado á V. S. de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, para los efectos convenientes.

La tráslado á VV. para su inteligencia y que concurra su cumplimiento. Dios guarde á VV.

chos años. Almeria 30 de Agosto de 1839.

Francisco García-Tidugo. — Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Num. 346.

El Sr. Jefe político de Málaga con fecha 23 del corriente me dice lo que sigue.

Habiendo desertado de este presidio los redactados en sus filiaciones se expresan a continuación; ruego a V. S. se sirva disponer lo conveniente para su captura y remisión á esta casa, si se presentasen en esa provincia.

Y lo tráslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 30 de Agosto de 1839. — Francisco García-Tidugo. — Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

SEÑAS:

Don Fernando Paúl Medina, natural y vecino de Pedrera, provincia de Sevilla, de estado casado, con Doña Rosario Paga, de oficio carpintero, edad 25 años, estatura 5 pies, pelo rubio, ojos azules, nariz abultada, barba poblada, cara larga, color blanco, cojo de la pierna izquierda.

Juan Antonio García López, natural y vecino de Colomera, provincia de Granada, de estado soltero, de ejercicio labrador, edad 25 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos negros, nariz ancha, barba poca, cara ancha, color claro.

Sebastián López Benítez, natural y vecino de Cortés, provincia de Granada, de estado casado con María López, de ejercicio labrador, edad 39 años, estatura regular, pelo salino,

- se acuerdos se devolverán a los interesados si los pidieren.

Art. 51. Cerrados los registros cessará la Comisión, y las Contadurías serán las que apólen en ellos las variaciones que ocurriesen de un año á otro, como el mayor ó menor número de los arrendamientos; el más alto ó mas bajo precio de ellos; el mayor ó menor producto de los derechos Riales y Jurisdiccionales, Tercios, Dicimos, &c.; los más ó menores cesos redditiles o impuestos; y el mayor ó menor precio de los grados y especies.

Art. 52. Los Intendentes y Subdelegados para lograr los fines a que se dirige esta Instrucción formarán los reglamentos particulares que encajen las prácticas y circunstancias locales de cada una de las provincias, guardando el espíritu con que está dictada, y no alterando sus disposiciones fundamentales. Madrid 20 de mayo de 1824 — El Rey nacido Señor se ha escrito aprobar la antecedente Instrucción. Palacio 73 de junio de 1824 —

Luis López Ballesteros ALUMNOS

Continua la lista nominal de todos los electores que han tomado parte en la elección de Diputados y propuesta de Senadores, en el distrito electoral de Berlín.

Antonio Gutiérrez Gutiérrez, Gabriel de Haro Zapata, don Francisco Sarmiento, don Francisco Segura Gutiérrez, Antonio Ortega, Agustín Lirio, Francisco Callejón real, Gabriel Monttore, Antonio Malloredo Cucosta, Agustín Peralta, Manuel Figueredo, Gabriel Cárdenas, menor, don Francisco de Paula Tarres, fiscal, Antonio Ruiz de la Blanca, Pedro Zapata Armas.

DIA 37.

Cervatos Garcia carrido. Juan zafraño rajardo.
don Salvador Gallegos. Macedonio martin. Diego
Bonilla Gutierrez. Tesifon de Cruz. Pedro martin.
Francisco Garcia. Antonio Ruiz. Francisco Sanchez
Enciso. Jose catena. Francisco Munoz.
Salvador Sanchez. Fabian Ortega Serrano. don
Manuel Sanchez senechez. Francisco Sanchez
Haro. Manuel de Osorio ayuso. don austre de Roda
y Jimenez. Antonio Sanchez Zarzuela. Gabriel Mor-
ral. Melchor Rodriguez. Manuel Sanchez Enri-
quez. Francisco Sanchez Rincon. Antonio Sanchez
Enriquez. don Juan Manuel Sanchez. Manuel
Ortega. cristobal Salmeron Salmeron. don En-
genio Espacio. don Lucindo Bayo.

DIA 28.

Don Francisco Cerezo Collejon. don Benito de Zafra. don Cayetano Mégias. Agustín Herrero-Ayala. Juan José de la Torre. D. Francisco Chacón García. Francisco Pascual. don José Sánchez Zarzuelo. Manuel Vázquez Real. Gaspar Vives. Joaquín Llorente Funes. don José Aguirre. Joaquín Maldonado Céspedes. Tesifón Gallardo Beauchate. José Antonio Rodríguez.

ñateo Fernandez, Juan Epia Fernandez, Felipe Rodriguez, Caro, Nicolas Salmeron, Nicolas Sanchez Rodriguez, don Blas castañeda, Ramon Salinas, Pedro Pardo Montes, Nicolas Sanchez Otego, Jose Lopez Salinas, Isidro Lpez Alcal, Francisco Salinas Suarez, don cndido nles, don Jose Gallegos, don Bernardo Morales, Jose Montoya Lupiin, Pedro Lucas, Antonio Jorge, don Pedro Antonio Gonzalez, reauicio montoya, Jose Villegas Mayorazgo, Juan Pedro Suarez, Sanchez Villegas, don Francisco Asien, don Juan Martinez Sordo, don Francisco Fernandes Escobar, don Francisco Martin Pea, Francisco Lopez, don Jose Gutierrez Sanchez, Francisco Fernandez Montes, Juan Pedro Maldonado, don Felix Espinoza, don cristbal Vasquez Bermejano, don Antonio Martin Cruz, Jose Lucas Escobar, Pedro Gutierrez, don Manuel calderon Rioz, don Simon Sanchez, don Miguel Rincon, don Gabriel Moral, don Bernardo Moral, Jose canete, Antonio Cortes, Jose Rodriguez, Francisco Uceta Toledo, don Francisco Aquino Aguirre, don Andrs Espejo, don Luis de Rubio, don Francisco Sanchez Lpez, don Mariano Illescas Trejo, don Francisco Barrera,

DISTRITO ELECTORAL DE CATHAYAB.

Don José Ramírez Andrade. don Juan Roiz Scherz. don Blas José de la Casa. don Nicolás Utrera. don Francisco Rodríguez. don Juan Diego. Andrés Torlosa. don Pedro de Oria mayor. don Miguel Alcaraz. don Francisco Viciana. don Francisco Martínez. don Manuel Cañón. don Salvador Burges. don Alejandro Sánchez. don Gaspar Colomina. don Cristóbal López Rodríguez. don Manuel Muñoz. don Luis Bonnera curado. don Joaquín López. don José de Arcos López. don Francisco López López. don Antonio Ruiz Sánchez don Juan Víctor García. don Francisco Artes Cañón. don Manuel López Rodríguez. don Gabriel Arcos López. don Juan Ordóñez. don Gabriel Ordóñez. don José Artes Cañón. don Manuel Rodríguez. don Bonifacio Ximénez. don Francisco Romera López. don Domingo Utrera. don Diego Salvador. don José Martínez Cañón. don Marcialino Delgado. don Andrés Delgado. don Nicanor Iborra. don Cristóbal Cañón. don Diego López Rodríguez. don José Andrés Torlosa mayor. don José Rodríguez López. don Antonio Alcaraz. don Alejandro Caibache. don Luis López García. don Rafael Cañón. don Gabriel Martínez. don Nicolás Mercader. don Domingo Andrade. don Cristóbal de Arcos. don Juan Pérez. don Juan Alarcón. don José Artes López. don María Josefa Ibáñez. don Vicente Artes. don Cristóbal López López. don Luis Bernardo Salvador. don Francisco Alco. don José Rodríguez Ibáñez. don Diego García. don Manuel Iborra. don Francisco López Martínez. don José Rodríguez Martínez. don Juan de Arcos. don Manuel Utrera Artes. don Cristóbal Roigal Rodríguez. don Antonio Sánchez Fernández. don Nicolás Cortés. don Juan López Rodríguez. don Agapito Salvador. don Cristóbal Martínez. don Francisco Martínez. don Juan Antonio de Mota. don Diego Artes. don Cristóbal

Diaz, don Jerónimo Garrido Gómez, don José Martínez Navarro, don Pedro Antonio Casado, don Amatolai López, Alvaro, don Diego Gutiérrez Moretto, don Antonio Martínez Páez, don Gregorio Guillermo Escrivá López Rodríguez, don Digno Ros, don Leocadio Ávalos, don Francisco Salvador, don Francisco García, don Melchor Pérez, don Juan de Leyba, con Juan de Casas, don Joaquín Alonso, don Francisco López Ramírez, don Pedro García Martínez, don José Antonio Ruiz Sánchez, don Francisco Arias Sánchez, don Manuel Antonio López Gómez, don Francisco López Llarena, don Cristóbal Orlíz Canto, don José Utrera, don José Andrés Galán, don Miguel del Rey, don Sebastián Ortíz Gómez, don Francisco López López, don Antonio de Torre, don Cayetano Ordóñez, don Jerónimo Antonio de Ortíz, don Francisco Alcalde de la Casa, don Nicolás López Almada, don Bernardo Ignacio, don José María Fernández, don Sebastián Alcaide, don Alejandro Cádiz, don Salvador Gómez, don Diego, donete, don Justo López López, don José de Párra, don Gabriel de Ascas, don Francisco García Garrido, don Pedro López, don Francisco López Turiso, don Cristóbal de Muñoz, don Francisco Casas, don Nicomedes Rodríguez Rodríguez, don Matías Rodríguez López, don Santiago de López.
 [Se continuara]

ALMERIA 10 Volumen 348 N° 4 OTTO 1839

NOTA.

En el año 1838 se produjo en la villa de Vélez-Rubio el robo del remate en regata de las soguetas de tierra de la casa de Almijazora y Almisaragues de sequestro del Dr. Marqués de Villafranca que salió en el buque anterior a este, por equivocación involuntaria se dirigió en él, que dicho remate se celebraría en las casas consistoriales de la villa de Vélez-Rubio, siendo llevado a la casa consistorial de Cartagena ante el Juzgado Constitucional del mismo y Comisionado subalterno de la ciudad de Vera, ó persona que delegue. También se dirigió en él el pliego de condiciones estando en la Comisión subalterna de Vélez-Rubio, estando en la de Vera. La que se anuncia al público para su conocimiento. Almería 1º de Septiembre de 1839.—Francisco García Bidado.

Insertese en el Boletín oficial.—F. García-Hidalgo.

INDICE: De todas las Reales órdenes, decretos y circulares publicadas en este Boletín oficial, en todo el mes de Agosto de 1839.

GOBIERNO POLITICO.

Nº. 491. Real orden 287, suprimiendo los artículos 11 y 15 de la instrucción de 30 de Agosto del año próximo pasado sobre abonos de raciones de campaña.

Idem 288, para que concuerden a los repartos de contribuciones los hacendados foráneros.

Circular 289, previendo la captura de varios reos que se continúan se expresan.

Nº. 493. Circular 292, acta del escrutinio general de elección de Diputados a Cortes y propuesta de Senador.

Idem 293, previniendo la captura de Francisco Morales Bueno, de Algeciras.

Idem 294, sobre pasaportes a los extranjeros.

Idem 295, para que no se les obligue a refrendar diariamente los pasaportes a los individuos de la cárava de extranjeros.

Nº. 493. Circular 296, previendo la captura del deserto de presidio, Antonio Tardío, de Algeciras.

Real orden 299, para que no se remitan confirmados a la ciudad de Cádiz.

Nº. 495. Real orden 300, haciendo algunas ad-

raciones al parrafo 14 del artículo 50 de la ley de reemplazos.

Idem 308, para que los Secretarios de los Gobiernos políticos, sustituyan a los gobernantes y enfermedades.

Nº. 497. Circular 316, previniendo la captura del deserto de presidio, José Fernández Ortiz.

Idem 317, La de José Calvo Ariza, Bartolomé Moreno y otros.

Real orden 318, sobre el papel de paja de arroz.

Idem 319, para que los secretarados a presidio, sean condicionados a los más inmediatos de acuerdo.

Nº. 499. Real orden 324, para que se lleven a efecto las ordenanzas y reglamentos de obras públicas.

Circular 325 acompañando un bando del Capitán general para evitar que se le lleven caballos y eqüinos a los vacíos fósiles.

Nº. 500. Circular 328, previniendo la captura del deserto José González Oña de Tabernas.

Real orden 329, para que los Capitanes generales puedan mandar las comunicaciones que a bien señalan a los editores de los boletines oficiales.

Nº. 501. Real orden 333, haciendo declaraciones sobre la ley de reemplazos.

Circular 336, previendo la captura del deserto Luis Rubí de Nigrán.

Nº. 502. Circular 340 Anunciando a los Ayuntamientos haber recibido en este Automóvil de acuerdo, el reglamento de procedimientos.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Nº. 491. Real orden 281, para que no se arreglen las sanguinarias.

Continua la instrucción sobre el modo de proceder y responsabilidad de los Ayuntamientos.

Nº. 492. Real orden 293, sobre la extracción de granos y harinas de las Islas Baleares para la Península.

Nº. 493. Real orden 296, acompañando nota de las señas de varias monedas falsas de 50 reales aparecidas en Redondela.

Nº. 494. Real orden 300, sobre la extracción plena y salte para las facciones.

Idem 301, sobre el pago del medio diezmo y prima.

Idem 302, para que a los repartos de la contribución extraordinaria de guerra, concuren 2 Haciendas foráneas: mayores contribuyentes.

Nº. 495. Circular 343 y 344, anuncios y subastas de Amortización.

Real orden 515, para que se admita en pago de la contribución extraordinaria de guerra, los billetes creando por el mismo.

Nº. 496. Real orden 320, previendo no se admitten en los Estados Unidos de América, el vino y aguardiente, a menos que no bayan en barriles de la capacidad de 15 galones.

Nº. 498. Circular 322, previendo a los Ayuntamientos satisfagan con la brevedad posible el medio diezmo y prima.

Idem 323, para que se comunique a los Ayuntamientos la instrucción que va a continuación, donde se manda restablecer la contribución de frutos civiles.

Nº. 499. Continúa dicha instrucción.

Nº. 500. Real orden 330, manifestando que los buques que entren y salgan en Havre disfrutarán de la baja de derechos, hecha a los franceses.

Boletín de venta de bienes nacionales.

Nº. 501. Circular 337, anunciando varios remates de Amortización.

Nº. 502. Real orden 331, para que los géneros del parque se embarquen en los vapores, puedan ir con guia suelta y no en registro.

Idem 342, subastas de bienes nacionales.

Continua la instrucción para la contribución de frutos civiles.

INSPECCION DE MINAS.

Nº. 491. Estudio de denuncias, registros y diligencias de minas.

Nº. 492. Idem 347, idem 348, idem 349.